

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. Sería del caso librar mandamiento de pago dentro del asunto, conforme la solicitud de ejecución (Art. 306 del C.G.P.) efectuada por la parte demandada, de no ser porque se observa acreditación del pago de las costas a las que fue condenada la parte actora en la sentencia proferida el 19 de febrero de 2021, de la cual se solicita la ejecución, asimismo se constata solicitud de terminación y entrega de dineros por parte de la demandada, con lo cual no habría lugar a librar el mandamiento deprecado.

II. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del asunto, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** del título judicial obrante para este proceso a la parte **demandada**, correspondiente al pago de las costas a las que fue condenada la parte demandante en sentencia proferida el 19 de febrero de 2021. **Secretaría proceda de conformidad.**

TERCERO: En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2019-00226